



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Marzo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	Auto Rechaza Demanda
Radicado	178734089001-2024-00059-00
Proceso	Nulidad de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble
Demandante	Gloria Inés Otálvaro Ramírez
Demandado	Gloria Correa García

Del estudio realizado de la demanda y sus anexos, claramente se desprende que la parte actora suministró como dirección para notificación de la demandada la Carrera 23 # 75 a - 140 del Barrio Milán de la ciudad de Manizales.

Así las cosas, la competencia señalada en la demanda no está radicada en este Despacho sino en los despachos civiles municipales de la ciudad de Manizales, Caldas. Por cuanto la parte demandada se encuentra domiciliada en ese municipio.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del CGP, en especial el numeral 1. El cual estipula que será competente el juez del domicilio del demandado, en los procesos contenciosos. En otras palabras, este Despacho no tiene competencia territorial para resolver el asunto.

Por lo cual se hace necesario rechazar la demanda y remitirla a la oficina judicial de la ciudad de Manizales para que se reparta entre sus despachos civiles.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de nulidad de contrato, instaurada por Gloria Inés Otálvaro Ramírez en contra de **Gloria Correa García**. De conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente de manera virtual, a la oficina judicial de la ciudad de Manizales para que se reparta entre los juzgados civiles municipales. Efectúese por secretaría al correo electrónico csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. ORDENAR el archivo del expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez